



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 26 JUN. 2020

Rad. 2018-00469

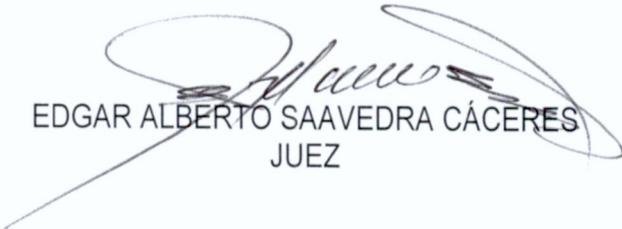
En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, una vez verificado que la solicitud proviene a través del correo electrónico del abogado reconocido en el presente asunto en virtud de las excepciones señaladas en el Acuerdo No PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO-COPROSOL-EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-HOY EN INTERVENCIÓN en contra de EDUARD ANDRES ELIZADES ROCHA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros consignados a órdenes de este Despacho, por cuenta de las cautelares decretadas, por secretaría entréguense los mismos a favor del parte demandada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy, <u>30 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 26 JUN. 2020

Rad. 2019-00529

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, una vez verificado que la solicitud proviene a través del correo electrónico del abogado reconocido en el presente asunto en virtud de las excepciones señaladas en el Acuerdo No PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUSOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-HOY EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO en contra de MARIA VICTORIA BOLIVAR DE GOMEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros consignados a órdenes de este Despacho, por cuenta de las cautelas decretadas, por secretaría entréguese los mismos a favor del parte demandada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy, <u>30 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 26 JUN. 2020

Rad. 2019-01704

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, una vez verificado que la solicitud proviene a través del correo electrónico del abogado reconocido en el presente asunto en virtud de las excepciones señaladas en el Acuerdo No PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-HOY EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO en contra de ALVARO POLO PINTO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros consignados a órdenes de este Despacho, por cuenta de las cautelas decretadas, por secretaría entréguese los mismos a favor del parte demandada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy, <u>30 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 26 JUN. 2020

Rad. 2019-1705

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, una vez verificado que la solicitud proviene a través del correo electrónico del abogado reconocido en el presente asunto en virtud de las excepciones señaladas en el Acuerdo No PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-HOY EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO en contra de OSMÁ FONTECHA NORBEY ADRIAN, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros consignados a órdenes de este Despacho, por cuenta de las cautelas decretadas, por secretaría entréguense los mismos a favor del parte demandada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>036</u> fijado hoy, <u>30 JUN. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria